

Señora Presidenta:

En primer lugar, mi Delegación quiere agradecer el intenso trabajo llevado a cabo por la Comisión de Derecho Internacional en relación con los dos temas del presente cluster: “La inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” y “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”. Estos dos temas son de la mayor relevancia jurídica y, por sus implicancias, tampoco puede desconocerse su sensibilidad política. Por esta razón, la Argentina sigue con especial atención el desarrollo de ambos tópicos.

En primer lugar, me referiré al tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”. La Argentina desea expresar un especial reconocimiento para su Relatora Especial, Concepción Escobar Hernández, por su profundo estudio. En particular, le agradecemos por la presentación de su octavo informe.

Dado que no existe un tratado multilateral de carácter universal que regule exhaustivamente todas las cuestiones relativas a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado -los tratados existentes abordan solo la inmunidad de ciertas categorías de funcionarios del Estado-, el estudio de este tema por parte de la Comisión es de suma relevancia, pues ayudará a identificar posibles normas consuetudinarias y tendencias en la práctica de los Estados.

El cumplimiento de las normas internacionales relativas a las inmunidades jurisdiccionales es crítico para la conducción pacífica de las relaciones entre los Estados. De no gozar el funcionario público extranjero de cierta protección frente al Estado receptor, lo tornaría vulnerable a eventuales actos de presión y coerción que afectarían el libre desempeño de sus funciones. Si bien como regla general el ejercicio de jurisdicción de un Estado dentro de su propio territorio es absoluto, el derecho internacional reconoce como límite de esa soberanía territorial la inmunidad que corresponde al Estado extranjero y a sus agentes. Desde esta perspectiva, la inmunidad preserva el principio de la igualdad soberana de los Estados.

A partir de la evolución y consolidación del derecho internacional penal, surgió el debate respecto a la vinculación de las normas de esta rama del derecho internacional y las normas clásicas relativas a las inmunidades jurisdiccionales, en tanto que ciertos principios y reglas contenidos en uno y otro cuerpo normativo parecen excluirse mutuamente. A pesar de la diversidad de posiciones tomadas por los tribunales domésticos, creemos que es posible identificar una tendencia en favor de una excepción de la inmunidad basada en la comisión de crímenes internacionales para los casos en que se invoque la inmunidad funcional. En este sentido, apoyamos el enfoque que la Comisión ha adoptado para el proyecto de artículo 7.

Pasaré ahora a las cuestiones abordadas por la Relatora Especial en su octavo informe, en el que se analizan las relaciones entre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y los tribunales penales internacionales; un mecanismo de solución de controversias entre el Estado del foro y el Estado del funcionario; y la cuestión de las buenas prácticas que podrían ayudar a resolver los problemas planteados en la práctica en el proceso de determinación y aplicación de la inmunidad.

El estudio de la Comisión se refiere únicamente a la inmunidad de los funcionarios del Estado frente a la jurisdicción penal de otro Estado. Es claro que queda excluido el análisis de la jurisdicción que pueden ejercer tribunales penales internacionales. No obstante, creemos que es importante tener claridad en cuanto a que se trata de dos ámbitos diferentes, regidos por reglas diferentes. En este sentido, estamos de acuerdo con que el proyecto de artículo 18 especifique que los proyectos de artículos se entienden sin perjuicio de las normas que rigen el funcionamiento de los tribunales penales internacionales. Es importante que exista esta formulación en el proyecto de artículos porque el régimen de las inmunidades en el ámbito de los tribunales penales internacionales ha experimentado un desarrollo diferente al de las inmunidades en el ámbito de los tribunales nacionales.

Si bien la cuestión de las inmunidades puede parecer a simple vista un asunto de carácter meramente jurídico, lo cierto es que detrás de ellas se involucran cuestiones políticas que hacen a las relaciones interestatales. La realidad muestra diversos ejemplos de situaciones de tensión diplomática entre Estados por cuestiones relacionadas con la inmunidad de sus agentes. En efecto, la Corte Internacional de Justicia ha intervenido en varios casos relativos a la inmunidad de agentes estatales. Es por ello que creemos conveniente contemplar la existencia de un régimen de solución pacífica de controversias entre Estados en tales casos, tal como lo hace la Relatora Especial en el proyecto de artículo 17, previendo el recurso al arbitraje o la Corte Internacional de Justicia.

Por último, en cuanto a las buenas prácticas, creemos que pueden resultar de utilidad; no obstante, resulta difícil avizorar cómo ellas podrían incorporarse en el proyecto de artículos.

Sra Presidenta,

En segundo lugar, me referiré al tema de la elevación del mar.

La Argentina agradece el informe del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional como así también las observaciones preliminares de la CDI sobre este asunto tan relevante.

Dada la complejidad y los diversos aspectos jurídicos que abarca su estudio, es una cuestión que amerita continuar analizándose en profundidad, teniendo en cuenta particularmente los comentarios y práctica de los Estados miembros, como así también de la jurisprudencia internacional.

Este tema ha sido abordado por los Estados Miembros en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde se señala que este fenómeno está afectando gravemente las zonas costeras, incluidos muchos países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo y, por tanto, dejando de lado el camino hacia el desarrollo sostenible. En el mismo sentido, la Resolución 73/124 de la Asamblea General señaló que el aumento del nivel del mar y la erosión costera son amenazas graves para muchas regiones e islas costeras, en particular en los países en desarrollo, y en este sentido se exhortó a la comunidad internacional a que aumentara sus esfuerzos por hacer frente a esos problemas.

Como está ampliamente aceptado, la elevación del nivel del mar representa para muchos pequeños Estados insulares en desarrollo una de las mayores amenazas para su supervivencia y posibilidades de

crecimiento, incluso, para algunos, a través de la pérdida de territorio. Varios instrumentos de derecho internacional contienen disposiciones relevantes relacionadas con el aumento del nivel del mar y sus impactos. En ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es la primera en subrayarse ya que constituye el marco que regula todas las actividades en los océanos y mares. En este sentido, el punto de partida para la medición de los espacios marítimos sujetos a jurisdicción nacional son las líneas de base, donde las normales son la línea de bajamar a lo largo de la costa.

Cabe destacar que en relación con los efectos de la elevación del nivel del mar en los límites de los espacios marítimos, en términos de seguridad jurídica parece apropiado considerar que los Estados, una vez que las líneas de base y los límites exteriores de los espacios marítimos de un Estado ribereño o archipelágico hayan sido debidamente determinados de conformidad con los requisitos de la CONVEMAR, que también refleja el derecho internacional consuetudinario, no se debería exigir que se reajusten estas líneas de base y límites en caso de que el cambio del nivel del mar afecte la realidad geográfica de la costa.

Con respecto a los efectos de los cambios de la línea a lo largo de la costa en los límites marítimos acordados, es crítico enfatizar que el concepto de "cambio fundamental de circunstancias", o cláusula *rebus sic stantibus*, no resulta aplicable a los acuerdos de fronteras tal como lo establece el artículo 62 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Cabe señalar que la jurisprudencia internacional como así también destacados juristas coinciden con este punto de vista. Al respecto, puede mencionarse el fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre la plataforma continental del Mar Egeo (Grecia v. Turquía) y el arbitraje entre Bangladesh v. India, por sólo nombrar algunos. En este último fallo, el Tribunal subrayó lo siguiente: "maritime delimitations, like land boundaries, must be stable and definitive to ensure a peaceful relationship between the States concerned in the long term . Luego agregó: "[i]n the view of the Tribunal, neither the prospect of climate change nor its possible effects can jeopardize the large number of settled maritime boundaries throughout the world. This applies equally to maritime boundaries agreed between States and to those established through international adjudication".

En la misma línea, la Asociación de Derecho Internacional en su estudio sobre este asunto ha recomendado una interpretación de la CONVEMAR que favorezca la preservación de los derechos sobre los espacios marítimos. Teniendo ello en cuenta, la Asociación estimó que la cuestión de los impactos de la elevación del nivel del mar en las fronteras debería considerarse mucho más ampliamente en el contexto de la importancia de los principios de certeza y estabilidad de los tratados, en particular los relacionados con los límites y fronteras internacionales. En efecto, dichos tratados crean obligaciones entre las partes, pero también son relevantes para terceros que pueden recurrir a ellos para diversos fines. Estos principios se reflejan en una variedad de regímenes de tratados internacionales y en la jurisprudencia.

Habiendo abordado el marco jurídico general, es importante notar que hay ciertos casos en los que los pequeños Estados insulares en desarrollo podrían encontrarse en una situación de alta vulnerabilidad donde su supervivencia como Estado podría estar en juego debido al impacto del aumento del nivel del

mar. En este contexto, se deben analizar las respuestas adecuadas y efectivas para asegurarse de que la comunidad internacional pueda cooperar y coordinarse con ellos en sus situaciones específicas.

En conclusión, este asunto plantea múltiples desafíos y complejidades, incluidos los aspectos jurídicos que deben sopesarse adecuadamente. Los esfuerzos de los Estados y de la comunidad internacional en su conjunto deben seguir siendo un factor central para mitigar los efectos del cambio climático, incluyendo la elevación del nivel del mar.